

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL ARTÍCULO 554, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:**

DECRETO

“LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:

I. ...

II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se promoverá la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con al menos un representante propietario y su suplente electos conforme a sus sistemas normativos. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III. ... “



TRANSITORIOS

III LEGISLATURA

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA


DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIA


DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



**COMISIÓN DE
ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

PRESENTE

Las y los suscritos Diputados integrantes de la **Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social**, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción V, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103 fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen **EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** a la iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de incorporar, en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, una representación de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas, presentada por el Diputado Juan Estuardo Rubio Gualito. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

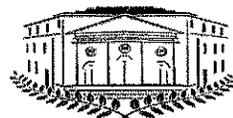
El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de la Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.
2. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la iniciativa antes referida, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Comisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.
3. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, se expresa la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y se hace la valoración de la iniciativa objeto del presente dictamen, así como los motivos que sustentan la decisión previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
4. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. PREÁMBULO

I. La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

II. A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa objeto del presente dictamen, cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

III. El objetivo de la iniciativa consiste en reformar la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de garantizar la representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente por cada uno de estos sectores.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

III. ANTECEDENTES

A. El 17 de septiembre de 2024, la Junta de Coordinación Política aprobó el acuerdo AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/224, en el que se definieron el número y los nombres de las comisiones y comités que formarán parte de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su composición. Dicho acuerdo fue ratificado por el Pleno durante la Sesión Ordinaria del 18 de septiembre del mismo año, incluyendo la integración de esta Comisión, misma que fue formalmente instalada el día 21 de septiembre de 2024 en términos de los artículos 67,68,71, 75 de la Ley Orgánica; 188,189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

B. La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fecha **20 de febrero de 2025**.

C. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, la iniciativa materia del presente dictamen para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0428/2025** de fecha **20 de febrero de 2025**.

D. Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha **20 de febrero de 2025**, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

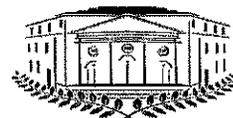
E. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104,106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS. 2



**COMISIÓN DE
ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

PRIMERO. Esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, inciso r); 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73; 74, fracción V; 75; 78; y 80 de la Ley Orgánica; así como en los artículos 103, fracción I; 104; 106; 192; 196; 197; 256; 257; y 260 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

PROCEDIBILIDAD

SEGUNDO. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes; así como el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *...*
 - b) ***Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;***
 - c) ***a g) ...***
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]*

**“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

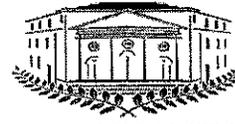
- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. a XXIII. ...*

De lo cual, se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por un diputado integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

MATERIA DE LA INICIATIVA

TERCERO. Como ya fue antes referido, el objetivo de la iniciativa consiste en reformar la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de garantizar la representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente por cada uno de estos sectores.

Esta propuesta es realizada en el contexto de la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, publicada el 30 de septiembre de 2024, misma que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que establece su derecho a participar en las decisiones que les afectan. Siendo importante resaltar que al ser la CONASAMI el órgano responsable de fijar los salarios mínimos en México —una decisión que impacta directamente en las condiciones laborales, económicas y de vida de los pueblos indígenas y afromexicanos—, su integración debe reflejar la nueva realidad constitucional.

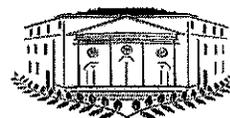
En este contexto, y con el propósito de ilustrar el planteamiento del diputado promovente, así como los alcances del instrumento legislativo objeto del presente dictamen, se inserta a continuación la propuesta de reforma objeto de la iniciativa:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. Title: LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Row 1: Article 554 - El Consejo de Representantes se integrará: I. Con la representación del gobierno... II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince... III. ...



**COMISIÓN DE
ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO

CUARTO. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el derecho a participar en las decisiones que les afectan, a través de mecanismos representativos. Además, se establece su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada.

Este reconocimiento implica obligaciones concretas para el Estado, entre ellas garantizar el derecho de estos pueblos a participar en las decisiones que les afectan, de manera efectiva y sustantiva ya que dicho artículo en sus apartados A, B, C y D, establece expresamente su derecho a participar en procesos de desarrollo y en el diseño de políticas públicas, así como su representación en espacios institucionales donde se discutan medidas legislativas, administrativas y económicas que impacten su bienestar.

En este sentido, la CONASAMI es un órgano del Estado cuya función principal es la determinación de los salarios mínimos generales y profesionales, lo que tiene efectos directos sobre los derechos laborales, la calidad de vida y la justicia económica en el país. Excluir de su integración a los pueblos indígenas y afromexicanos implica una omisión constitucional que vulnera el principio de participación efectiva y perpetúa desigualdades estructurales.

QUINTO. Que el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la **CPEUM**, establece que los salarios mínimos serán determinados por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, patrones y del gobierno. Aunque el texto no establece criterios adicionales de representatividad, el nuevo marco constitucional derivado de la reforma al artículo 2º exige que esta integración refleje la composición pluricultural del país. Siendo importante mencionar que la participación de representantes de pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la CONASAMI no altera su conformación tripartita, sino que lo complementa desde un enfoque de representación intercultural en sintonía con la reforma constitucional al artículo 2º ya antes referida.

SEXTO. EL Convenio 169 de la **Organización Internacional del Trabajo**, ratificado por el Estado mexicano en 1990 establece de forma clara la obligación de los Estados de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones públicas que les afectan.

El artículo 6, numeral 1, inciso a del Convenio establece:

"Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente."

Y el artículo 7, numeral 1, establece:

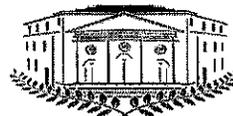
"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y material, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural."

Como puede desprenderse de lo anterior, la participación de estos sectores de la población no debe limitarse a una consulta previa, por el contrario, debe entenderse desde una óptica de una participación activa en los órganos o instituciones donde se definen políticas susceptibles de afectarles, como es el caso de la **CONASAMI**, siendo



**COMISIÓN DE
ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

importante resaltar que bajo este estándar, el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a intervenir en las decisiones salariales no puede limitarse a ser informados ni a ser consultados de manera posterior. **Deben tener voz y voto en el propio órgano que fija el salario mínimo**, ya que este incide de forma directa en su acceso a condiciones de trabajo justas y equitativas.

SÉPTIMO. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2030 reconoce expresamente que México es una Nación pluricultural, multiétnica y plurilingüe, sustentada en la presencia activa de los pueblos indígenas y afromexicanos. Bajo el Eje Transversal 3: Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, el PND señala:

“El Estado mexicano debe impulsar políticas públicas que reconozcan y valoren la riqueza cultural de los pueblos originarios, asegurando su bienestar y participando activamente en los procesos de toma de decisiones”

En consecuencia, el PND establece que debe asegurarse:

“La participación y representación política de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos en los niveles municipal, estatal y federal, respetando sus sistemas normativos, especificidades culturales, derechos colectivos, así como sus funciones y estructuras de autoridad”

Además, en el Objetivo T3.4, se señala el deber del Estado de:

“Asegurar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno [...] fortaleciendo su capacidad de decisión y gestión en los niveles comunitario, municipal y regional”

En ese orden de ideas y dada la naturaleza ya detallada de la CONASAMI, excluir a los pueblos indígenas y afromexicanos de este órgano contraviene los lineamientos del Plan, que establece como directriz la inclusión plena y representativa de estas comunidades en todos los niveles de toma de decisiones del Estado mexicano.

MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN

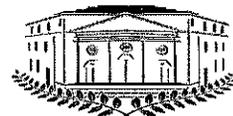
OCTAVO. La iniciativa objeto del presente dictamen propone reformar la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de incorporar “un representante propietario y su suplente pertenecientes a cada grupo”, refiriéndose a los pueblos indígenas y afromexicanos. Sin embargo, esta Comisión considera necesario modificar dicha redacción por razones de viabilidad jurídica, institucional y operativa.

Lo anterior, tomando en consideración que con fecha 9 de agosto de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que reconoce oficialmente a 71 pueblos indígenas y afromexicanos. Si bien es cierto la iniciativa del diputado promovente no plantea la incorporación de cada uno de ellos, sino una representación genérica, ante una interpretación errónea y ante la imposibilidad material que pudiera representar la no designación de un representante por cada uno de los pueblos reconocidos, esta comisión considera pertinente modificar la redacción propuesta por el promovente, conforme a la que en párrafos subsecuentes se plasmará para facilitar su comprensión.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual forma, si bien la redacción propuesta por el diputado promovente contempla que la elección de los representantes ante la CONASAMI se realice conforme a los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades, también establece que, ante la ausencia de dicha designación, **la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podría realizarla directamente.**

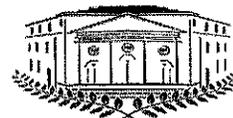
Esta previsión resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho para determinar sus formas de representación mediante sus sistemas normativos internos. En ese sentido, esta Comisión considera pertinente modificar el texto propuesto en la iniciativa a fin de que la ley establezca, de manera general, que la convocatoria emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá **promover la participación de los pueblos y comunidades señalados, garantizando que sus representantes sean electos conforme a sus propios sistemas normativos**, sin intervención supletoria del Ejecutivo Federal. Lo anterior conforme a la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO COMISIÓN
<p>Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:</p>	<p>Artículo 554 ...</p>	
<p>I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y</p>	<p>II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se garantizará la representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente pertenecientes a cada grupo, quienes deberán ser designados a través de procesos consultivos que respeten los usos y costumbres de dichas comunidades. Si los trabajadores, patrones o las comunidades mencionadas no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores, patrones o personas pertenecientes a los pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, según corresponda.</p>	<p>II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se promoverá la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con al menos un representante propietario y su suplente electos conforme a sus sistemas normativos. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>III. El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda, a más tardar.</p>	<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
---	-----------------	-----------------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NOVENO. Conforme a los principios del derecho parlamentario y de la técnica legislativa, el régimen transitorio de un decreto tiene como finalidad establecer las disposiciones necesarias para regular su entrada en vigor, facilitar la adaptación normativa y, en su caso, prever la aplicación progresiva de las normas que generen efectos jurídicos. Se trata, en consecuencia, de disposiciones complementarias cuyo contenido debe atender exclusivamente a la transición del orden jurídico vigente al momento de la reforma, hacia el nuevo régimen que deriva de la acción legislativa.

En ese sentido, esta Comisión coincide con la propuesta del artículo transitorio único formulada por el diputado promovente, en el que se establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Lo anterior resulta procedente, toda vez que la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes ante la CONASAMI serán designados cada cuatro años, siendo que la última designación tuvo lugar el 25 de junio de 2023, conforme a la convocatoria publicada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 15 de mayo de ese mismo año, por lo cual, existe un margen de tiempo adecuado para la implementación de la reforma objeto del presente dictamen.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

DÉCIMO. Esta Comisión dictaminadora señala que el presente dictamen ha sido elaborado utilizando un lenguaje incluyente y con una sólida perspectiva de género, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

IMPACTO PRESUPUESTAL

DÉCIMO PRIMERO. La aprobación de la presente iniciativa no genera impacto presupuestal, toda vez que no contempla la creación de nuevas obligaciones para las autoridades que requieran de la asignación de recursos para su implementación, ya que la reforma tiene como propósito garantizar la representación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante ajustes normativos al mecanismo de designación ya previsto en la ley vigente, sin implicar la creación de nuevas plazas, estructuras orgánicas ni erogaciones adicionales.

INICIATIVAS CIUDADANAS

DÉCIMO SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de los dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DÉCIMO TERCERO. La aprobación de la presente iniciativa resulta congruente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, relativo a reducir la desigualdad dentro y entre los países, el cual llama a eliminar leyes, políticas y prácticas discriminatorias. En ese sentido, la reforma propuesta —al promover la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos— fortalece la inclusión social, económica y política de sectores históricamente excluidos.



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

V. RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en su carácter de comisión dictaminadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía el presente dictamen **EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, mediante el cual **SE APRUEBA** la iniciativa a presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de incorporar, en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, una representación de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas, suscrita por el diputado Juan Estuardo Rubio Gualito para ser presentada conforme a lo siguiente:

“Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en ejercicio de nuestra facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 de su Reglamento, respetuosamente somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de incorporar, en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, una representación de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, apartado C y D, reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas como parte esencial de la composición pluricultural de la nación, estableciendo de forma enunciativa más no limitativa, entre sus derechos los relativos a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; **en la toma de decisiones de carácter público**; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos, entre otros.

SEGUNDO. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los pueblos indígenas y tribales, del cual México es parte en virtud de su ratificación realizada por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, busca garantizar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, promoviendo su participación activa en las decisiones que afectan su vida y entorno, conforme a lo establecido en su artículo 6º, 7º que a la letra señalan:

“Artículo 6

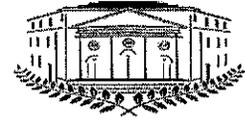
1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan **participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la**



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen;

...
...
..."

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

...
...
..."

TERCERO. Las reformas aprobadas recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2024 lograron el reconocimiento de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho reconocimiento constitucional no solo es un acto de justicia histórica, sino que constituye un mecanismo esencial para impulsar su participación efectiva en los distintos órganos de gobierno y en las decisiones que afectan, directa e indirectamente, sus condiciones de vida.

CUARTO. Como parte del catálogo de derechos de los cuales gozan los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, se encuentra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, sustentado por el artículo 123 de nuestra Constitución Federal y por la Ley Federal del Trabajo, el cual debe interpretarse y garantizarse desde un enfoque intercultural, que considere las particularidades económicas, sociales y culturales de estos grupos, promoviendo su desarrollo en condiciones de igualdad.

QUINTO. En concordancia con lo anterior, el apartado A, fracción VI, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los salarios mínimos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en los ámbitos material, social y cultural, así como para garantizar la educación obligatoria de sus hijos. Asimismo, dispone que los salarios mínimos profesionales serán fijados considerando las condiciones específicas de las distintas actividades económicas. En este mismo sentido, su último párrafo establece que los salarios mínimos serán determinados por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno (CONASAMI), la cual podrá auxiliarse de comisiones especiales de carácter consultivo que considere necesarias para un mejor desempeño de sus funciones.

SEXO. En México el 5.9% de la población es hablante de alguna lengua indígena, es decir, alrededor de 7.4 millones de habitantes1, y el 2.4%2 de la población se identifica como afrodescendiente, lo que representa a más de 2 millones de personas. Desde el 2022, según reportes de la CONASAMI, la población indígena obtiene una

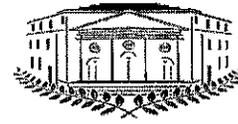
1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 6 de agosto). Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. INEGI. https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9218

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 28 de agosto). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes. INEGI. https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9244



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

remuneración económica de hasta un 18.6% menor³ que el resto de la población por el mismo trabajo. Esta inequidad salarial no solo refleja una violación al principio constitucional de igual salario por igual trabajo, sino que constituye una manifestación de discriminación estructural que limita el desarrollo de estos grupos.

SÉPTIMO. La integración de representantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) es un paso esencial para garantizar un proceso de fijación de salarios mínimos más justo, equitativo e inclusivo. A continuación, se desarrollan las razones que sustentan la importancia de su incorporación:

1. Representación de necesidades específicas:

Los pueblos indígenas y afromexicanos enfrentan desafíos laborales únicos derivados de su contexto histórico, cultural y económico. Según datos recientes, estas poblaciones suelen estar concentradas en sectores económicos con menor remuneración y mayores niveles de precariedad laboral. La ausencia de su representación en la CONASAMI perpetúa un sistema que no toma en cuenta estas realidades y contribuye a la persistencia de brechas salariales. Contar con representantes de estos grupos permitiría que las decisiones sobre salarios mínimos reflejen sus necesidades y contribuyan a mejorar su calidad de vida.

2. Impacto comunitario del salario mínimo:

Para los pueblos indígenas y afromexicanos, el ingreso económico no solo repercute en la persona trabajadora, sino en su comunidad, dado su carácter colectivo y solidario. Un salario mínimo adecuado tiene un efecto multiplicador al fortalecer las redes comunitarias y mejorar las condiciones de vida de familias y comunidades enteras. La presencia de sus representantes en la CONASAMI garantizaría que estas particularidades sean consideradas, promoviendo decisiones que favorezcan el bienestar colectivo.

3. Respeto a la identidad cultural y al desarrollo con pertenencia:

Incorporar a representantes indígenas y afromexicanos no solo es un acto de justicia social, sino también un reconocimiento de su derecho a participar en las decisiones que afectan directamente su desarrollo económico y social, como lo establece el Convenio 169 de la OIT. La fijación de salarios mínimos debe respetar sus modos de vida, tradiciones y contextos culturales, asegurando que el desarrollo económico no contradiga su identidad ni socave su autonomía.

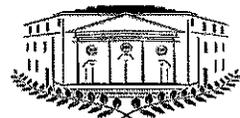
En conclusión, incorporar a representantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la CONASAMI es una medida necesaria para garantizar la justicia laboral, la equidad económica y el respeto a la diversidad cultural. Este paso no solo responde a los compromisos internacionales adquiridos por México, sino que también representa un avance hacia la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa y solidaria. A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las propuestas de esta iniciativa:

³ (CONASAMI). (2022, 31 de julio). *Conasami presenta brecha salarial para grupos de interés por potencial discriminación laboral*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conasami/prensa/conasami-presenta-brecha-salarial-para-grupos-de-interes-por-potencial-discriminacion-laboral?idiom=es>



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO INICIATIVA. It compares the current text of Article 554 with the proposed changes in the initiative, specifically regarding the composition of the Council of Representatives.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de decreto:

RESOLUTIVO

“ÚNICO. SE REFORMA el artículo 554, fracción II de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:

I. ...

II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se promoverá la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con al menos un representante propietario y su suplente electos conforme a sus sistemas normativos. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III. ... “

TRANSITORIOS

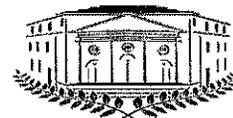
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 4 días del mes de julio del 2025.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PERSONA DIPUTADA	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO PRESIDENTE</p>	<i>Juan Rubio Gualito</i>		
 <p>DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO VICEPRESIDENTE</p>	<i>Victor Varela</i>		
 <p>DIP. ALEJANDO CARBAJAL GONZALEZ A.P. PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN SECRETARIO</p>	<i>Alejandro Carbajal</i>		
 <p>DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE</p>	<i>Lizzette Salgado</i>		
 <p>DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE</p>	<i>Mario Enrique Sanchez</i>		
 <p>DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE INTEGRANTE</p>			

Certificado de firma

11/07/2025 12:25

Documento electrónico

Identificador: 686C4F05F92F641C503A3BE1
Nombre y extensión: 05. - PROYECTO DICTAMEN - INICIATIVA CONGRESO UNION - INTEGRACION CONASAMI - DIP GUALITO .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 13

Estado: Firmado

Firmantes: 5

Huella digital del contenido del documento original:

d3600513ae94ac3d9c75a9d083fe99fe24cc2005e854d7e9d89180c6a9a0aba

Huella digital del contenido del documento firmado:

c770082e6cde2a6ecbf5eece172bbfbd64ef3e8a9481022fe405d73332af4d1

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Juan Estuardo Rubio Gualito
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:56a5:c2a6:2549:dae9:44be:835b

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

07/07/2025 16:49

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
11/07/2025 18:25:32 UTC (11/07/2025 12:25:32 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

f1324cf3-cb76-44e4-b231-5227b4e5cd2e.cons

Huella digital contenida en la constancia:

c770082e6cde2a6ecbf5eece172bbfbd64ef3e8a9481022fe405d73332af4d1

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Juan Rubio Gualito

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 686D542CF2CA2F37F7F3A38A3

IP: 201.131.131.222

Firma con texto

Juan Rubio Gualito

Fecha

Enviado: 07/07/2025

17:04:20

Aceptó Aviso de

Privacidad: 08/07/2025

11:23:47

Visto: 08/07/2025 11:23:57

Confirmado:

08/07/2025 11:23:57.409

Firmado:

08/07/2025 11:23:57.41

Firmante 2. Victor Varela

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: galvies.varela@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 686D960A039BA63E53658A46

IP: 2806:2a0:44a:8810:c145:c668:b709:e8df

Firma con texto

Victor Varela

Fecha

Enviado: 08/07/2025

11:24:08

Aceptó Aviso de

Privacidad: 08/07/2025

16:04:53

Visto: 08/07/2025 16:05:03

Confirmado:

08/07/2025 16:05:03.836

Firmado:

08/07/2025 16:05:03.837

Método de validación de firmante

Enlace de verificación



Firmante 3. Alejandro Carbajal

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
albjandro.carbajal@congresodmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 686EBB71EFC7F94FA37E80E7
IP: 2806:2f0:9261:c638:c539:a6db:6f2d:9fe0

Firma con texto
Alejandro Carbajal

Fecha
Enviado: 08/07/2025
16:05:15
Aceptó Aviso de
Privacidad: 09/07/2025
12:56:38
Visto: 09/07/2025 12:56:49
Confirmado:
09/07/2025 12:56:50.273
Firmado:
09/07/2025 12:56:50.275

Firmante 4. Lizzette Salgado

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
lizzette.salgado@congresodmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 6871314387BBF223894C8E91
IP: 2806:107e:1b:dc25:5511:eda7:9556:63d9

Firma con texto
Lizzette Salgado

Fecha
Enviado: 10/07/2025
10:15:07
Aceptó Aviso de
Privacidad: 11/07/2025
09:43:51
Visto: 11/07/2025 09:44:03
Confirmado:
11/07/2025 09:44:03.683
Firmado:
11/07/2025 09:44:03.684

Firmante 5. Mario Enrique Sanchez

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
enrique.sanchez@congresodmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68715718447166523F782247
IP: 2806:107e:15:2386:75cb:9fda:1eff:3af2

Firma con texto
Mario Enrique Sanchez

Fecha
Enviado: 11/07/2025
10:14:18
Aceptó Aviso de
Privacidad: 11/07/2025
12:25:14
Visto: 11/07/2025 12:25:29
Confirmado:
11/07/2025 12:25:29.539
Firmado:
11/07/2025 12:25:29.541

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE



INICIATIVA QUE SE PROPONE PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS

EL QUE SUSCRIBE, MTRO. JUAN RUBIO GUALITO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 30, NUMERAL 1, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 5, FRACCIÓN I, 82, 83, FRACCIÓN I, 325 Y 326 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA QUE SE PROPONE PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, apartado C y D, reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas como parte esencial de la composición pluricultural de la nación, estableciendo de forma enunciativa más no limitativa, entre sus derechos los relativos a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; **en la toma de decisiones de carácter público;** en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos, entre otros.

SEGUNDO. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los pueblos indígenas y tribales, del cual México es parte en virtud de su ratificación realizada por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, busca garantizar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, promoviendo su participación activa en las decisiones que afectan su vida y entorno, conforme a lo establecido en su artículo 6º, 7º que a la letra señalan:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan **participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos**

los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

...
..."

"Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

...
...
..."

TERCERO. Las reformas aprobadas recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2024 lograron el reconocimiento de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho reconocimiento constitucional no solo es un acto de justicia histórica, sino que constituye un mecanismo esencial para impulsar su participación efectiva en los distintos órganos de gobierno y en las decisiones que afectan, directa e indirectamente, sus condiciones de vida.

CUARTO. Como parte del catálogo de derechos de los cuales gozan los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, se encuentra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, sustentado por el artículo 123 de nuestra Constitución Federal y por la Ley Federal del Trabajo, el cual debe interpretarse y garantizarse desde un enfoque intercultural, que considere las particularidades económicas, sociales y culturales de estos grupos, promoviendo su desarrollo en condiciones de igualdad.

QUINTO. En concordancia con lo anterior, el apartado A, fracción VI, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los salarios mínimos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en los ámbitos material, social y cultural, así como para garantizar la educación obligatoria de sus hijos. Asimismo, dispone que los salarios mínimos profesionales serán fijados considerando las condiciones específicas de las distintas actividades económicas. En este mismo sentido, su último párrafo establece que los salarios mínimos serán determinados por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno (**CONASAMI**), la cual podrá auxiliarse de comisiones especiales de carácter consultivo que considere necesarias para un mejor desempeño de sus funciones.

SEXTO. En México el 5.9% de la población es hablante de alguna lengua indígena, es decir, alrededor de 7.4 millones de habitantes¹, y el 2.4%² de la población se identifica como afrodescendiente, lo que representa a más de 2 millones de personas. Desde el 2022, según reportes de la CONASAMI, la población indígena obtiene una remuneración económica de hasta un 18.6% menor³ que el resto de la población por el mismo trabajo. Esta inequidad salarial no solo refleja una violación al principio constitucional de igual salario por igual trabajo, sino que constituye una manifestación de discriminación estructural que limita el desarrollo de estos grupos.

SÉPTIMO. La integración de representantes de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) es un paso esencial para garantizar un proceso de fijación de salarios mínimos más justo, equitativo e inclusivo. A continuación, se desarrollan las razones que sustentan la importancia de su incorporación:

1. Representación de necesidades específicas:

Los pueblos indígenas y afroamericanos enfrentan desafíos laborales únicos derivados de su contexto histórico, cultural y económico. Según datos recientes, estas poblaciones suelen estar concentradas en sectores económicos con menor remuneración y mayores niveles de precariedad laboral. La ausencia de su representación en la CONASAMI perpetúa un sistema que no toma en cuenta estas realidades y contribuye a la persistencia de brechas salariales. Contar con representantes de estos grupos permitiría que las decisiones sobre salarios mínimos reflejen sus necesidades y contribuyan a mejorar su calidad de vida.

2. Impacto comunitario del salario mínimo:

Para los pueblos indígenas y afroamericanos, el ingreso económico no solo repercute en la persona trabajadora, sino en su comunidad, dado su carácter colectivo y solidario. Un salario mínimo adecuado tiene un efecto multiplicador al fortalecer las redes comunitarias y mejorar las condiciones de vida de familias y comunidades enteras. La presencia de sus representantes en la CONASAMI garantizaría que estas particularidades sean consideradas, promoviendo decisiones que favorezcan el bienestar colectivo.

3. Respeto a la identidad cultural y al desarrollo con pertenencia:

Incorporar a representantes indígenas y afroamericanos no solo es un acto de justicia social, sino también un reconocimiento de su derecho a participar en las decisiones que afectan directamente su desarrollo económico y social, como lo establece el Convenio 169 de la OIT. La fijación de salarios mínimos debe respetar sus modos de vida, tradiciones y contextos culturales, asegurando que el desarrollo económico no contradiga su identidad ni socave su autonomía.

En conclusión, incorporar a representantes de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas en la CONASAMI es una medida necesaria para garantizar la justicia laboral, la equidad económica y el respeto a la diversidad cultural. Este paso no solo responde a los compromisos internacionales adquiridos por México, sino que también representa un avance hacia la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa y solidaria.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 6 de agosto). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9218>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 28 de agosto). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9244>

³ (CONASAMI). (2022, 31 de julio). *Conasami presenta brecha salarial para grupos de interés por potencial discriminación laboral*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conasami/prensa/conasami-presenta-brecha-salarial-para-grupos-de-interes-por-potencial-discriminacion-laboral?idiom=es>

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las propuestas de esta iniciativa:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:</p> <p>I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y</p> <p>III. El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda, a más tardar.</p>	<p>Artículo 554.- ...</p> <p>I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se garantizará la representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente pertenecientes a cada grupo, quienes deberán ser designados a través de procesos consultivos que respeten los usos y costumbres de dichas comunidades. Si los trabajadores, patrones o las comunidades mencionadas no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores, patrones o personas pertenecientes a los pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, según corresponda.</p> <p>III. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de decreto :

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 554.- ...

I. ...

II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se garantizará la **representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente pertenecientes a cada grupo, quienes deberán ser designados a través de procesos consultivos que respeten los usos y costumbres de dichas comunidades. Si los trabajadores, patrones o las comunidades mencionadas no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores, patrones o personas pertenecientes a los pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, según corresponda.**

III. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 18 de FEBRERO de 2025.

Juan Rubio Gualito

JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO
DIPUTADO

Título	firma CONASAMI
Nombre de archivo	15._CONASAMI_-_INTEGRACION_.pdf
Id. del documento	67ec575c8527e3e19e06a40fa324e39797eab7e6
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	✪ Firmado

Historial del documento



02 / 12 / 2025
16:31:25 UTC

Enviado para firmar a Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) por
juan.rubio@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.131.130.228



02 / 12 / 2025
16:31:57 UTC

Visto por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.131.130.228



02 / 12 / 2025
16:34:47 UTC

Firmado por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.131.130.228



COMPLETADO

02 / 12 / 2025
16:34:47 UTC

Se completó el documento.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



◆ III LEGISLATURA ◆

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2025**

Presidencia de la C. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura

(12:23 Horas)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.-Muy Buenos días. Vamos a dar inicio a esta sesión del segundo periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio, en término de lo dispuesto por el artículo 51 de nuestro Reglamento.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputadas y diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar a la presente sesión.

EL C. SECRETARIO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ciérrase el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia, por favor.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 18-08-2025

12:24:08 Asistentes: 51

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Normal
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	-
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal

BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLEN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	---
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	Normal
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal

ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	--
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	--
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	--
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Normal
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?

¿Falta alguna diputada o algún diputado por pasar lista de asistencia?

Diputada Valeria Cruz: presente

¿Alguna otra diputada o diputado que desee pasar lista de asistencia?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 52 diputadas y diputados a la presente sesión.

Hay quórum.

de orden a todas las diputadas y diputados, de guardar silencio, hablar un poquito más bajo porque hasta acá se escuchan las risas.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de incorporar en la integración de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos una representación de los pueblos indígenas y las Comunidades Afromexicanas, que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra, hasta por 3 minutos, al diputado Juan Estuardo Rubio Gualito, a nombre de la Comisión Dictaminadora. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO. - Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros, a nombre de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, presento ante esta soberanía un dictamen que hemos trabajado de manera responsable, plural, pero sobre todo con un profundo sentido de justicia.

El documento que hoy ponemos a su consideración no es únicamente el resultado de un análisis técnico y jurídico, sino también el reflejo de un compromiso común, que las leyes laborales de nuestro país respondan a la diversidad y dignidad de todas las personas trabajadoras.

Este dictamen de iniciativa ante el Congreso de la Unión busca garantizar la representación de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se trata de una medida que responde a un mandato constitucional, pero sobre todo a una exigencia histórica de inclusión

y reconocimiento en las decisiones que impactan directamente sus condiciones de vida y su derecho al trabajo digno.

En México la voz de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas durante décadas fue ignorada, sobre todo en los espacios donde se deciden los asuntos más importantes de la vida, espacios donde se define cuánto vale su trabajo, qué condiciones deben tener y cuál será el salario mínimo que recibirán por sus manos, su esfuerzo y su tiempo.

Hoy con este dictamen decimos algo muy claro: de aprobarse, esas mesas ya no estarán incompletas. Esta reforma garantizará que en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos haya al menos una representación de los pueblos indígenas y otra de las comunidades afromexicanas, elegidos conforme a sus usos y costumbres, con voz y voto, sobre todo para defender sus intereses ante la fijación de un salario mínimo, porque el salario mínimo no es una cifra, es el sustento con el que una familia come, estudia y vive, es la línea que separa la pobreza de la oportunidad y en el caso de los pueblos indígenas y afromexicanos es también la garantía de que sus comunidades pueden sostener sus tradiciones, cuidar su tierra y fortalecer sus redes de apoyo.

La realidad es dura, en nuestro país las y los trabajadores indígenas ganan hasta un 18% menos que el resto por el mismo trabajo, no porque su labor valga menos sino porque durante décadas el sistema permitió esa desigualdad. Por eso esta reforma importa, porque no se trata de un gasto simbólico sino de un cambio que, de aprobarse, les dará voz y voto en el órgano que decide el salario mínimo para todo México, se trata de que por primera vez su palabra tenga el mismo peso que la de los patrones, los sindicatos y el gobierno.

Hoy, a nombre de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, les digo: Esta es una votación que nos engrandece como Congreso y por eso las y los invito a votar a favor.

Que este día se recuerde no por lo que decidimos aquí sino porque seguimos sumándonos con respeto a la lucha de los pueblos indígenas y afromexicanos, sobre todo que se han sostenido por generaciones, porque cuando un país escucha todas sus voces se avanza, cuando un salario mínimo se fija con justicia no sólo mejora la economía, mejora la vida.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES. -

Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico)

EL C. SECRETARIO DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ciérrase el sistema electrónico de votación, por favor.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/08/2025 15:19:23

8.1- EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**A Favor: 45 En Contra: 0
Abstención: 0**

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	A FAVOR

ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	--
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	--
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	--
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	--
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORJA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	--
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	--
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	--
MÁCEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR

MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	--
MORALES RAMOS MARIA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	--
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	--
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	--
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	--
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	--
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Diputada Adriana Espinosa de los Monteros: a favor.

Muchas gracias, diputada. Registrado su voto.

Diputado Luis Chávez, a favor. Registrado su voto, diputado.

Diputada Claudia Morales: a favor.

Diputada Valentina Batres: a favor.

Muchísimas gracias, diputada. Registrado su voto.

Diputado Lobo, a favor. Registrado su voto, diputado.

Diputado Varela, en favor. Muchísimas gracias, diputado. Registrado su voto.

Diputada Olivia Garza, a favor. Muchísimas gracias, diputada. Registrado su voto.

Diputada Lizzette Salgado, a favor.

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 53 votos en favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la dictaminación en sentido positivo, respecto a dos propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por las que se reforman los artículos 554, 556, 569, 655 y 665; se deroga el artículo 661, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 556, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de divorcio bilateral y de medidas provisionales que se emiten en los juicios del orden familiar, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.